



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	No. 05001 31 03 007 2018 00614 00
<b>demandante</b>	BBVA COLOMBIA
<b>Demandado</b>	MARIA BEATRIZ RUIZ
<b>Asunto</b>	DECRETA EMBARGO
<b>Auto de E.</b>	867V (586) <span style="float: right;">3</span>

Por ser procedente la solicitud efectuada por la parte demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín;

**DECRETA:**

–El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás prestaciones sociales, devengadas por MARIA BEATRIZ RUIZ VILLA, identificada con la cédula 42.782.370, al servicio de la entidad HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE FUNDACION.

De igual manera, y según lo preceptuado con el artículo 593 del Código General del Proceso, se, **DECRETA:** El embargo de las cuentas bancarias que posee la demandada MARIA BEATRIZ RUIZ VILLA, identificada con la cédula 42.782.370 en las siguientes cuentas bancarias;

- Cuenta de ahorros número 083850 en la entidad bancaria DAVIVIENDA.
- Cuenta de ahorros número 144082 en la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

El embargo se limita a la suma de **\$1.100.000.000.00**

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012031700, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución de Certificado de Depósito a que se refiere el numeral 09 del artículo 593 del Código General del proceso.

**NOTIFÍQUESE.  
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7752f6163cb922310e2b9c1466d3aa192a08b4c18175180eca6bcaabce157aae**

Documento generado en 09/11/2020 11:57:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**